

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETO:

##### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 359 Se ratifica íntegramente el Acuerdo Estratégico de Cooperación Económica entre la República de Ecuador y la República de Corea ..... 2

#### ACUERDO:

##### SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- PR-SGAGISP-2026-95 Se delegan atribuciones al Subsecretario General de Gestión Inmobiliaria del Sector Público ..... 5

#### RESOLUCIÓN:

##### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- NAC-DGERCGC26-00000016 Se reforman las normas para la declaración y pago de manera conjunta de las obligaciones tributarias a través de internet establecidas mediante Resolución No. 1065 ..... 10



**No. 359**

**DANIEL NOBOA AZIN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República dispone como atribución del Presidente de la República: “*10. Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, [...]*”;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República determina que: “*A la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales. La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo.*”;

Que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prescribe: “*Los tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Presidenta o Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, quien resolverá, en el término de ocho días desde su recepción, si requieren o no aprobación legislativa.*”;

Que el 2 de septiembre de 2025, se suscribió el “*Acuerdo Estratégico de Cooperación Económica entre la República de Ecuador y la República de Corea*”;

Que el 15 de diciembre de 2025, con oficio No. T.320-SGJ-25-0220, se puso en conocimiento de la Corte Constitucional el “*Acuerdo Estratégico de Cooperación Económica entre la República de Ecuador y la República de Corea*”, con el propósito de iniciar el proceso de control constitucional previo a su ratificación;

Que el 22 de enero de 2026, en el primer momento de control, la Corte Constitucional mediante Dictamen No. 17-25-TI/26 resolvió: “*1. Dictaminar que el Acuerdo Estratégico de Cooperación Económica entre la República de Ecuador y la República de Corea se encuentra incurso en las causales 3 y 6 del artículo 419 de la Constitución de la República y, en consecuencia, requiere de aprobación legislativa.*”;

Que el 19 de marzo de 2026, en el segundo momento de control, la Corte Constitucional emitió el Dictamen 17-25-TI/26A, en el cual resolvió: “*1. Declarar la constitucionalidad del Acuerdo*

*Estratégico de Cooperación Económica entre la República de Ecuador y la República de Corea.”;*

Que el 24 de marzo de 2026, mediante Oficio No. T.320-SGJ-26-0078, se puso en conocimiento de la Asamblea Nacional el “*Acuerdo Estratégico de Cooperación Económica entre la República de Ecuador y la República de Corea*” y los dictámenes emitidos por la Corte Constitucional;

Que el 14 de abril de 2026, el Pleno de la Asamblea Nacional, mediante Resolución RL-2025-2029-079 aprobó el “*Acuerdo Estratégico de Cooperación Económica entre la República de Ecuador y la República de Corea*”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 141 y 418, y el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Ratificar íntegramente el Acuerdo Estratégico de Cooperación Económica entre la República de Ecuador y la República de Corea.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 15 de abril de 2026.

 Validar documento en FirmadEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**DANIEL ROYGILCHRIST**  
**NOBOA AZIN**

Daniel Noboa Azin

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 15 de abril del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ACUERDO Nro. PR-SGAGISP-2026-95**

Abg. Marissa Elena Pendola Solórzano

**SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL  
SECTOR PÚBLICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la norma *Ut Supra*, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 233 del Constitución de la República del Ecuador, establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes...”*;
- Que,** el artículo 70 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, establecen: el contenido, los efectos, las prohibiciones y extinción de las delegaciones en materia administrativa;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018 y sus reformas, dispone: “*Art. 1.- Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos...*”;
- Que,** el artículo 6, numeral 17, del Decreto Ejecutivo *Ut Supra*, establece: “*Ejecutar procesos de enajenación de bienes transferidos a cualquier título a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.*”;
- Que,** Conforme Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto de 2021, reformado por Decreto Ejecutivo Nro. 249 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 554 de 9 de mayo de 2024; Decreto Ejecutivo Nro. 142 de 16 de septiembre de 2025 publicado en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 127 de 18 de septiembre de 2025; y, Decreto Ejecutivo Nro. 306 de 13 de febrero de 2026 publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 226 de 18 de febrero de 2026, la Presidencia de la República cuenta con las siguientes Secretarías: a) Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, b) Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; c) Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete; d) Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República y e) Secretaría General de Integridad Pública;
- Que,** el artículo 3 del Decreto *Ut Supra* establece las atribuciones de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República del Ecuador, entre otras las siguientes: “*1. Ejercer la representación legal, como persona jurídica de la Presidencia de la República (...); 3. Ejercer la autoridad nominadora de la Presidencia de la República; 4. Delegar las responsabilidades y atribuciones pertinentes para la buena marcha de la Institución; 5. Dirigir la gestión administrativa, financiera e institucional de la Presidencia de la República; 6. Aprobar el presupuesto y el plan anual de contratación de la Presidencia de la República (...); 11. Expedir acuerdos, resoluciones y demás instrumentos necesarios dentro del ámbito de sus competencias...*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República, dispuso el inicio de la fase de decisión estratégica para las reformas institucionales de la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 306 de 13 de febrero de 2026, dispone: “*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público a la Presidencia de la República, integrándose dentro de su estructura orgánica, como parte de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean*

*asignadas, debiendo garantizar para ello la desconcentración territorial, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”;*

- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo arriba citado, establece: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de la Secretaría general Administrativa de la Presidencia de la República, por la de Secretaría General Administrativa y de gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, la que asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones y delegaciones prescritas en leyes, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían a la Secretaría Técnica e Gestión Inmobiliaria del Sector Público”;*
- Que,** la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 306 de 13 de febrero de 2026, prevé: *“En virtud de la fusión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas y proyectos, así como los derechos y obligaciones derivados de convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, de carácter nacional o internacional, incluidos los derechos litigiosos que correspondan a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, serán asumidos por la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República”;*
- Que,** la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo *Ut Supra*, señala: *“Las partidas presupuestarias, los beneficios de fideicomisos, las cuentas, los fondos, los valores, las acciones, las participaciones, los derechos representativos de capital, los bienes muebles e inmuebles, los derechos litigiosos y todos los activos y pasivos; que se encuentren bajo administración, custodia o control de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, serán asumidos por la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, por lo que el presente Decreto Ejecutivo será el documento habilitante suficiente ante las instituciones de la Función Ejecutiva, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los registradores de la propiedad que correspondan”;*
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 313 de 01 de marzo de 2026, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada Marissa Elena Pendola Solórzano, como Secretaria General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 388 de 14 de diciembre de 2018, la Contraloría General del Estado expidió el: *Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público”;*
- Que,** el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado, señala: *“Actos de transferencia de dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con Instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los*

*siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”;*

**Que,** mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2025-0033 de 12 de noviembre de 2025, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, expidió la: *Codificación y reforma del Reglamento para la enajenación de bienes de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público*, actualmente denominada Secretaria General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Delegar al Subsecretario General de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, para que a nombre y en representación de la Secretaria General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia, cumpla las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir los actos administrativos de autorización para la enajenación de bienes muebles e inmuebles, acciones, participaciones, derechos representativos de capital y demás bienes intangibles;
- b. Suscribir actos administrativos de declaratoria de quiebra, imposibilidad de enajenación y desierto.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** La Autoridad a la que mediante este Acuerdo se le confiere el ejercicio de atribuciones y responsabilidades, deberá observar las siguientes disposiciones generales:

- a. Velar que sus actos se realicen con estricta observancia a las normas del ordenamiento jurídico vigente;
- b. Será responsable exclusivo por los actos, procesos y demás hechos cumplidos referentes a los procesos materia del presente acuerdo;
- c. Informar mensualmente a la Secretaria General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria de la Presidencia de la República, sobre las atribuciones delegadas.

**SEGUNDA.-** La delegación realizada no supone cesión de la titularidad de la competencia de conformidad con la normativa vigente; por lo, que no es necesario reformar o derogar el presente Acuerdo para que la Autoridad delegante ejerza sus competencias.

**TERCERA.-** El delegado queda facultado para emitir cualquier otra actuación administrativa que consideren necesaria, siempre y cuando esta se encuentre dentro de los límites del marco jurídico y bloque constitucional vigente en Ecuador; así como también, sean debidamente motivados, coherentes, lógicos y razonables, garantizando que no exista incomprensibilidad o contradicciones con la materia y ámbito delegado.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Disponer al Coordinador General Jurídico, la publicación del Presente Acuerdo en el Registro Oficial; y, la notificación a la autoridad delegada.

**SEGUNDA.** - Disponer al Subsecretario de Gestión Institucional Interna la publicación en la página web institucional.




El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** - Dado y firmado en la ciudad de Quito D. M., el 07 de abril de 2026.



Abg. Marissa Elena Pendola Solórzano

**SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DESARROLLO DEL DOCUMENTO		
ACCIÓN	RESPONSABLE	SUMILLA
Aprobado por:	Marco Sánchez Subsecretario General de Gestión Inmobiliaria del Sector Público	 Firmado electrónicamente por: <b>MARCO TULIO SANCHEZ SALAZAR</b> Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Paúl Vinachi Coordinador General Jurídico	 Firmado electrónicamente por: <b>VICENTE PAUL VINACHI ARGUELLO</b> Validar únicamente con FirmaEC
Elaborado por:	Francisco Puente Director de Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: <b>FRANCISCO GERARDO PUENTE PUENTE</b> Validar únicamente con FirmaEC

**RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC26-0000016****LA DIRECTORA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley”*;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”*;

Que el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, señala que esta institución tendrá entre sus facultades, atribuciones y obligaciones: *“2. efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad”*;

Que el artículo 19 del Código Tributario señala que: *“la obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto”*;

Que el artículo 29 del mismo cuerpo legal señala que serán también responsables: *“2. Los agentes de percepción, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, por razón de su actividad, función o empleo, y por mandato de la ley o del reglamento, estén obligadas a recaudar tributos y entregarlos al sujeto activo”*;

Que el artículo 30 *ibidem*, establece que: *“Sin perjuicio de la sanción administrativa o penal a que hubiere lugar, los agentes de retención o percepción serán responsables ante el contribuyente por los valores retenidos o cobrados contraviniendo las normas tributarias correspondientes, cuando no los hubieren entregado al ente por quien o a cuyo nombre los verificaron”*;

Que el artículo 37 del referido código señala que la solución o pago es un modo de extinción de la obligación tributaria;

Que el artículo 41 del mismo cuerpo normativo, dispone que: *“La obligación tributaria deberá satisfacerse en el tiempo que señale la ley tributaria respectiva”*

*o su reglamento, y a falta de tal señalamiento, en la fecha en que hubiere nacido la obligación”;*

Que el artículo 43 *ibidem* establece que: “...el pago de las obligaciones tributarias se hará en efectivo, en moneda de curso legal; mediante cheques, débitos bancarios debidamente autorizados, libranzas o giros bancarios a la orden del respectivo recaudador del lugar del domicilio del deudor o de quien fuere facultado por la ley o por la administración para el efecto”; y, que: “Las notas de crédito emitidas por el sujeto activo, servirán también para cancelar cualquier clase de tributos que administre el mismo sujeto”;

Que conforme lo señala el artículo 73 del mismo código, “La actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia”;

Que el artículo 89 *ibidem* señala que: “La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo”;

Que como parte de los deberes formales que deben cumplir los sujetos pasivos de tributos, los literales d) y e) del artículo 96 del Código Tributario establecen que, cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria, se deberán presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el artículo 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su primer inciso señala que: “Los sujetos pasivos del IVA deben declarar mensualmente las operaciones realizadas dentro del mes siguiente, a excepción de aquellas con plazo de pago superior a un mes, que podrán declararse al mes subsiguiente”;

Que el artículo 112 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que “la administración tributaria puede celebrar convenios especiales con las instituciones financieras establecidas en el país, tendentes a recibir la declaración y la recaudación de los impuestos, intereses y multas por obligaciones tributarias. En aquellas localidades en las que exista una sola agencia o sucursal bancaria, ésta estará obligada a recibir las declaraciones y recaudar los impuestos, intereses y multas de los contribuyentes en la forma que lo determine la administración tributaria, aún cuando tal institución bancaria no haya celebrado convenio con el Servicio de Rentas Internas”;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos crea el sistema de compensación fiscal, a cargo del ente rector de las finanzas públicas, como instrumento que permite compensar

o extinguir, de forma total o parcial, las obligaciones tributarias vencidas adeudadas a la administración pública central contra deudas que mantenga ésta con personas naturales o jurídicas de derecho privado que sean proveedores de bienes y/o servicios del sector público;

Que el artículo 158 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA que realicen transferencias de bienes o presten servicios gravados o efectúen compras sujetas a retención, deben presentar la declaración mensual del IVA correspondiente;

Que mediante Resolución 1065, publicada en el Registro Oficial 734, de 30 de diciembre de 2002, el Servicio de Rentas Internas expidió las normas para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de internet;

Que mediante Resolución NAC-DGERCGC12-00032, publicada en el Registro Oficial 635, de 07 de febrero de 2012, el Servicio de Rentas Internas estableció que las declaraciones de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas por parte de los contribuyentes, se realizarán exclusivamente en medio magnético vía internet, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto;

Que el Servicio de Rentas Internas es competente para establecer los medios, forma y contenidos de las declaraciones de impuestos por esta entidad administrados;

Que es necesario fortalecer el sistema de declaración y pago impositivo a través de internet, disminuyendo el riesgo de falta de recaudación debido a la presentación de declaración sin pago, principalmente en impuestos percibidos y retenidos;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

### **RESUELVE:**

**REFORMAR LAS NORMAS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE MANERA CONJUNTA DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A TRAVÉS DE INTERNET ESTABLECIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 1065**

**Artículo 1.-** En la Resolución 1065, publicada en el Registro Oficial 734, de 30 de diciembre de 2002, por medio de la cual se regula la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de internet, se realizan las siguientes reformas:

1. A continuación de la disposición transitoria Primera, agrégase lo siguiente:

*“**Segunda.-** Lo señalado en el artículo 9, respecto del impuesto al valor agregado, será aplicable para todos los contribuyentes cuyas declaraciones sean presentadas a partir de junio de 2026, a excepción de aquellos contribuyentes catalogados como exportadores de bienes y proveedores directos de exportadores de bienes, que consten registrados en el Catastro de Exportadores y Proveedores de Exportadores del Sistema de Devolución IVA (Sistema SDII) con la marca de “ACTIVO”. Esta excepción se mantendrá hasta que la Administración Tributaria adecue sus sistemas para que permita el cumplimiento de esta obligación a los sujetos pasivos indicados.”*

**Disposición Final.** - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase. –

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, Alexandra Verónica Navarrete Ricaurte, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 15 de abril de 2026.

Lo certifico.



Ing. Javier Urgilés Merchán  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.